

ACUERDO TRANSACCIONAL ENTRE EL ESTADO DOMINICANO Y DOVEMCO, S. A.



ENTRE:

De una parte, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, RNC No. 430-14636-6, órgano de la Administración Pública, organizado y existente de conformidad con la Ley No. 100-13, de fecha 30 de julio del año 2013, con su domicilio social en la Av. Tiradentes No. 53, Edificio B del Bandex, Ensanche Naco, Distrito Nacional, Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, debidamente representado por su Ministro el **DR. ANTONIO EMILIO JOSE ISA CONDE**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0103343-9, en representación del Estado Dominicano, quien actúa por mandato del Poder Ejecutivo mediante Decreto No. 113-15, de fecha 29 de abril del 2015, el cual forma parte integral del presente acuerdo, quien en lo adelante se denominará "**EL ESTADO**" o **LA PRIMERA PARTE**;

De la otra parte, la empresa **DOVEMCO, S.A.**, sociedad anónima, organizada y constituida de acuerdo con las leyes de Panamá, inscrita conforme a las leyes de la República Dominicana, portadora del Registro Nacional de Contribuyentes No. 130985261, con su asiento principal y domicilio social establecido en la Torre Novocentro, Suite 604, Av. Lope de Vega de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidente **HUÁSCAR FERNÁNDEZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1301040-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, quien en lo que sigue del presente acuerdo se denominará como "**DOVEMCO**" o **LA SEGUNDA PARTE**;

Cuando en el presente acuerdo, se haga referencia al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** o a la empresa **DOVEMCO, S.A.**, se entenderán como "**Las PARTES**".

PREAMBULO:

POR CUANTO: A que mediante Poder Especial emitido por el Poder Ejecutivo No. 239-06, de fecha 17 de octubre de 2006, otorgado a la **SECRETARÍA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO** (en representación del Estado Dominicano), ésta suscribe, en fecha veintinueve (29) de diciembre de 2006, un contrato con la entidad comercial **SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.A.**, mediante el cual el **ESTADO** accede a vender in situ, con fines de exportación, toda la Bauxita no metálica que pueda extraerse en forma ambientalmente segura y contribuyendo al desarrollo sostenible de los depósitos localizados en el Municipio y Provincia de Pedernales. Este contrato contempla las siguientes condiciones:



1. *Que por este concepto el Estado recibiría a título de precio neto **DOS DOLARES (US\$2.00)**, por cada tonelada métrica seca de bauxita para ser embarcada.*
2. *Que **EL ESTADO** accede a vender in situ (en el sitio), con fines de exportación, a favor de **SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.A.**, toda la Bauxita no metálica que pueda extraerse de los depósitos localizados en el municipio y provincia de Pedernales.*

3. *Que reconoce el pasivo ambiental producto de las explotaciones realizadas por la compañía anterior (Alcoa Exploration Company) como una responsabilidad del Estado, otorgando descargo a Sierra Bauxita, S.A y el Estado asumía todos los gastos que se derivaran de la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, como consecuencia de ese pasivo.*
4. *Que otorga autorización a Sierra Bauxita, S.A para remover, transportar y embarcar el material, utilizando la carretera y muelle de Cabo Rojo.*
5. *Establece una vigencia de doce (12) años a partir del veintinueve (29) de diciembre del 2006, contrato que constituye el anexo del presente acuerdo.*



POR CUANTO: A que el **ESTADO DOMINICANO** (representado por la **SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**) mediante Poder Especial No. 157-07, emitido por el Poder Ejecutivo, de fecha 15 de agosto de 2007, y la sociedad **NOVA MINING, S.A.**, firmaron un Contrato en fecha 11 de octubre de 2007, para la venta in situ, con fines de procesamiento en una planta de beneficio que sería instalada y construida a costo de la sociedad contratante de toda la bauxita de cualquier contenido metálico que pueda extraerse, respondiendo a planes de manejo y adecuación ambiental que garanticen la mitigación de los impactos ambientales en el Municipio de la Provincia de Pedernales, con las siguientes características:

1. *El Estado reconoce el pasivo ambiental existente en la zona por explotaciones anteriores y la succión (sic) a expensas del Estado Dominicano de los gastos derivados de la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, concluido un eventual estudio de impacto ambiental.*
2. *La obligación de establecer y acordar un Plan de Minado conforme a las normas, el cual deberá ser aprobado por el Estado Dominicano.*
3. *La Garantía de Ejecución y Fiel Cumplimiento, aplicada hasta el número de toneladas dejadas de comprar.*
4. *Un mínimo de compra y procesamiento anual, aunque no se establece ningún mínimo de forma expresa.*
5. *El pago al Estado a título de precio neto **cuatro dólares (US\$4.00)** por cada tonelada métrica seca de bauxita. Este precio sería revisado anualmente.*
6. *Vigencia de 20 años con renovación para el mismo período, a partir del once (11) de octubre del 2007.*

POR CUANTO: A que en fecha veintitrés (23) de mayo de 2013, **DOVEMCO**, suscribió un contrato con **NOVA MINING, S.A.**, para operar mediante transferencia de Derechos Mineros, contrato que contemplaba entre otras condicionalidades las siguientes:

1. *Extracción o remoción de Bauxita;*
2. *Explotación y homogenización de Bauxita;*



3. *Transportación de la Bauxita al puerto de Cabo Rojo;*
4. *Explotación vía el puerto de Cabo Rojo de la Bauxita, utilizando el sistema “off shore” y la obligación de pagar el royalties (regalías) por tonelada que debía pagarse al **Estado Dominicano** y **Nova Mining, S.A.**, identificado en el presente contrato como el anexo 3, que establecía el royalties o regalía en cuatro (4) dólares por cada tonelada de Bauxita seca a exportar.*
5. *Este contrato mantuvo una vigencia de un (01) año, es decir, desde el veintitrés (23) de mayo del 2013 hasta el veintitrés (23) de mayo del 2014.*



POR CUANTO: En fecha 14 de marzo del 2013, mediante comunicaciones Nos. 0000820 y 821, el Director General de Minería, informó a **DOVEMCO**, que a partir del primero (1) de abril de 2013, los nuevos pagos por concepto de regalía a entregar al Estado Dominicano por cada tonelada de bauxita seca extraída era de seis (US\$6.00) dólares norteamericanos para embarques mediante barcos anclados en el mar, bajo el sistema de trasbordo con uso de barcazas y barcos grúas, sistema utilizado por **DOVEMCO** en sus operaciones.

POR CUANTO: Que en fecha siete (07) de julio de 2014, **DOVEMCO**, firmó un contrato con **SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.R.L.** el cual fue debidamente inscrito en el Registro Público de Derechos Mineros, en fecha veinticinco (25) de julio de 2014, acción cuyos efectos son: la oponibilidad frente a terceros y el carácter vinculante y compromisorio para el Estado. Este contrato poseía entre otras estipulaciones, una vigencia igual al contrato madre firmado entre **SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.A.** y **EL ESTADO** y la obligación para **DOVEMCO, S.A.** de pagar el **Royalties** o la **Regalía** directamente al **ESTADO**, al precio establecido en el contrato suscrito entre **SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.A.** y **EL ESTADO**, teniendo como característica distintiva la ausencia de la cláusula de rescisión unilateral que tenía el contrato original.

POR CUANTO: Que en fecha veintiuno (21) de noviembre de 2014, **DOVEMCO** depositó ante la Dirección General de Minería, una carta de revisión de los royalties o regalía a pagar al **ESTADO** a cargo de **DOVEMCO**, bajo las sombrillas contractuales de **NOVA MINING, S.A.** y **SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.R.L.**

POR CUANTO: A que en fecha treinta (30) de diciembre de 2014, **DOVEMCO**, a través de su representante legal, interpuso formalmente un Recurso de Reconsideración ante la Dirección General de Minería, por la política de cobro del Canon o regalía (precio de Bauxita) y solicitado una decisión formal y motivada, disponiendo que el precio a devengar por el Estado por cada tonelada métrica seca de Bauxita extraída se mantuviera en 2 dólares, conforme el precio estipulado en los contratos sombrilla entre el **ESTADO DOMINICANO, NOVA MINING, S.A., Y SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.R.L.**, a la vez que solicitaba el reembolso de las sumas pagadas en exceso al Estado Dominicano.



POR CUANTO: A que en fecha dos (02) de febrero de 2015, ante el “Silencio Administrativo Negativo” de la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA, DOVEMCO**, por intermedio de su representante legal interpuso formal Recurso Jerárquico ante el Ministerio de Energía y Minas, en contra de la decisión que rechaza revisar el monto pagado como regalía al **ESTADO DOMINICANO** por la explotación de Bauxita, bajo el contrato **DOVEMCO - NOVA MINING,**



S.A. – DOVEMCO- SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.R.L. En este recurso, **DOVEMCO** solicitaba que se fijara el precio por tonelada seca de Bauxita extraída en 2 dólares, que era el precio estipulado en el contrato firmado entre **SIERRA BAUXITA DOMINICANA S.A.** y **EL ESTADO**, derechos transferidos en el contrato entre **SIERRA BAUXITA DOMINICANA S.R.L.** y **DOVEMCO, S.A.** y solicitó acreditar en su beneficio las sumas de dinero pagadas en exceso, es decir, cuatro (US\$4) dólares con relación al precio convenido de dos (US\$2) dólares para el contrato con **SIERRA BAUXITA DOMINICANA S.R.L.**, y que el mismo fuera considerado en notas de crédito para aplicarse a los pagos sucesivos.

POR CUANTO: A que en fecha veintiocho (28) de mayo de 2015, la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, mediante comunicación número 0001276, dirigida a **SIERRA BAUXITA DOMINICANA S.R.L.** procedió a comunicar la decisión de dejar sin efecto el contrato de fecha veintinueve (29) de diciembre del 2006, contrato madre firmado entre **SIERRA BAUXITA DOMINICANA S.R.L.** y el **ESTADO DOMINICANO**.

POR CUANTO: Por su lado, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley No. 100-13, asumió todas las atribuciones legales que en materia de energía y minas le correspondían a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (hoy Ministerio de Industria y Comercio); mediante comunicación de fecha 1º de junio de 2015, le reiteró y confirmó a **SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S. A.**, la formal rescisión del “*Contrato de Compra y Venta de Bauxita*” de fecha 29 de diciembre de 2006, conforme la notificación de rescisión de contrato mediante la citada comunicación No. 0001276.

POR CUANTO: La rescisión se realizó en virtud, y en fiel cumplimiento, de lo estipulado en el artículo décimo primero del indicado contrato de fecha 19 de diciembre de 2006, que establece que “*El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas...Por decisión unilateral de cualesquiera de las partes, debiendo denunciar por escrito frente a la otra parte, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a su intención de poner fin al presente contrato*”.

POR CUANTO: A que la sociedad **DOVEMCO**, en fecha 29 de mayo de 2015, procedió a interponer un Recurso de Reconsideración de la decisión adoptada por la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, en la comunicación número 0001276 del 28 de mayo del 2015, alegando que esta terminación les traería consecuencias financieras de penalidades y pérdidas económicas por el orden de 480 millones de pesos y 32 millones de dólares.

POR CUANTO: Que en fecha 18 de junio de 2015, la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**, luego de revisar el Recurso de Reconsideración incoado por **DOVEMCO**, en contra de su comunicación número 0001276 del 28 de mayo del 2015, y todos los argumentos sustentados en la documentación depositada, entre los cuales se encuentra el contrato de fecha 08 de enero del 2015, suscrito entre la empresa **SHANDONG WEIQIAO ALUMINIUM & ELECTRICITY CO., LTD.** y **DOVEMCO**, para el suministro de tres mil (3,000) toneladas métricas de Bauxita Seca, procedió mediante oficio No. 0001434, a comunicar a **DOVEMCO**, su decisión de mantener la posición de cancelación del contrato y permitiéndole únicamente la extracción de material correspondiente a seis (6) barcos que ya habían sido avisados para cargar bauxita antes de la fecha de comunicación número 0001276 del 28 de mayo del 2015, para aliviar las consecuencias financieras que el cierre de las operaciones de exportación de bauxita hubiere podido causarle, los cuales fueron descritos de la siguiente manera:

- | | | |
|-------------------------|---------------|------------|
| 1. MV Yuan Fu Star | ETA Cabo Rojo | 10/07/2015 |
| 2. MV Winning Siligence | ETA Cabo Rojo | 26/07/2015 |

- | | | |
|-------------------------|---------------|------------|
| 3. MV Winning Kindness | ETA Cabo Rojo | 12/08/2015 |
| 4. MV Winning Brothers | ETA Cabo Rojo | 30/08/2015 |
| 5. MV Winning Joy | ETA Cabo Rojo | 20/09/2015 |
| 6. MV Winning Endurance | ETA Cabo Rojo | 10/10/2015 |



POR CUANTO: A que en fecha 09 de julio de 2015, el Gobierno Dominicano dio a conocer el Plan Sectorial de Ordenamiento Territorial Turístico de Pedernales, para lo cual emitió dos (02) decretos; el Decreto No. 212-15 del 9 de julio del 2015, que crea el Gabinete Turístico, como instancia de coordinación interministerial encargada del análisis, seguimiento y evaluación de las estrategias, los programas y acciones vinculadas con el desarrollo turístico de las provincias de la Región Enriquillo del país (Barahona, Bahoruco, Independencia y Pedernales); y el Decreto No. 186-15 del 5 de junio del 2015, que crea el "Fideicomiso para el Desarrollo Turístico de Pedernales".

POR CUANTO: Que en fecha 24 de julio de 2015, el representante de la Oficina de Desarrollo Comercial de la República Popular China en República Dominicana, Señor **GAO SHOUJIAN**, mediante comunicación dirigida al Ministro de Energía y Minas, cuyo objeto era entre otros, el siguiente: *"... manifestarle la preocupación nuestra en lo relacionado a la situación comercial que afecta negativamente a Shandong Weiqiao Aluminum Co. Ltd, empresa radicada en Provincia de Shandong de China, ocasionando por la rescisión imprevista, unilateral y prematura de su contrato de compra de 3,000,000 toneladas de bauxita a la empresa minera DOVEMCO de la República Dominicana. ...apelamos a su buena voluntad para intervenir y colaborar en la búsqueda de una solución razonable para todas las partes y que de esta manera se pueda honrar el compromiso contraído. En caso contrario, o de sostenerse la actual situación, el Estado Dominicano estaría ocasionando daños y pérdidas irreversibles a una de las empresas más importantes de la provincia de Shandong y el resultado podría ser desviadamente interpretada, que dañaría la confianza en las cooperaciones comerciales bilaterales"*.

POR CUANTO: A que en fecha veintinueve (29) de julio del 2015, **DOVEMCO** depositó ante el Ministerio de Energía y Minas una carpeta contentiva de los documentos que habían sido remitidos a la presidencia, a saber:

- 1) Perfil empresarial de **DOVEMCO, S.A., Bauxita Pedernales;**
- 2) Resumen ejecutivo de las operaciones **DOVEMCO, S.A.**, impacto socio-económico de **DOVEMCO, S.A.** en la región e ingresos al **ESTADO DOMINICANO**, entre otros;
- 3) Carta enviada por ciudadanos de Pedernales, con 5 mil firmas.

POR CUANTO: A que en fecha catorce (14) de agosto de 2015, **DOVEMCO**, por vía de su representante legal, interpuso formal Recurso Jerárquico contra el referido oficio número 1434, de fecha dieciocho (18) de junio del 2015 emitido por la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** ante el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, en el cual peticionaba revocar la decisión de terminación del contrato de compra venta de Bauxita bajo el cual **DOVEMCO** opera actualmente y presentaba sus argumentos de hecho y derecho en contra de dicha decisión.



POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de agosto de 2015, **DOVEMCO**, depositó documentos adicionales al Recurso Jerárquico, anexando:

- 1) Original de la certificación de fecha 19 de agosto de 2015, expedida por la **Dirección General de Minería**, en la cual se da constancia del registro del

contrato suscrito entre la sociedad **SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.R.L.** y la sociedad **DOVEMCO, S.A.**; 2) Copia del estudio de evaluación de las reservas de bauxita existentes en los yacimientos mineros localizados en el Municipio y Provincia de Pedernales, en donde actualmente la sociedad **DOVEMCO, S.A.** desarrolla sus actividades.; 3) Copia del resumen de notificación de pagos realizados a la Dirección General de Minería por la sociedad **DOVEMCO, S.A.**, con sus respectivas formas de pago y comprobantes; y 4) otros documentos legales.



POR CUANTO: A que también en fecha veintiuno (21) de agosto de 2015, **DOVEMCO**, depositó ante el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** un escrito de ampliación de los argumentos justificativos del Recurso Jerárquico interpuesto en fecha catorce (14) de agosto de 2015, en el cual se hacían alegatos de hecho y derecho sobre la admisibilidad y procedencia de dicho Recurso interpuesto contra la revocación unilateral del Estado al contrato de compra venta de Bauxita por el cual operaba **DOVEMCO**.

POR CUANTO: A que en fecha treinta y uno (31) de agosto de 2015 el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** y su equipo técnico legal recibió a una Comisión de **DOVEMCO**, quien le informó de manera detallada los impactos económicos y morales que la terminación y cierre abrupto de sus operaciones podrían afectar a la imagen de su empresa y la Provincia de Pedernales.

POR CUANTO: Que en fecha primero (01) de septiembre de 2015, **DOVEMCO** depositó por ante la Dirección Jurídica una comunicación relatando los detalles de la inversión económica realizada en el puerto de Cabo Rojo, que implicó diseñar la operación marítima, permisología, construcción de la Boya de Amarre, contratación y movilización de equipos marítimos necesarios para cargar grandes barcos, caracterización, geodesia y desarrollo de planes de minado, limpieza de la mina, obras que significaron una inversión de más de 10 millones de dólares (US\$10,000,000.00).

POR CUANTO: Que en fecha tres (03) de septiembre de 2015, **DOVEMCO** depositó ante el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** una síntesis de acciones que conformarían el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para el “**cierre digno de las operaciones y colaboración con el Plan de Ordenamiento Territorial de Pedernales**”, el cual consta de 4 puntos a saber:

- I- Impacto económico y financiero;
- II- Protocolo de cierre digno;
- III- Remediación ambiental;
- IV- Cierre definitivo e integración al proceso de transformación de la provincia.

POR CUANTO: A que en fecha tres (03) de septiembre de 2015, **DOVEMCO** remitió comunicación al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** con los detalles sobre sus operaciones y actividades de exportación de Bauxita, bajo las sombrillas contractuales de **DOVEMCO, S.A.**, **NOVA MINING, S.A.**, y **DOVEMCO, S.A. – SIERRA BAUXITA DOMINICANA, S.R.L.**, desde el inicio de operaciones a la fecha, información necesaria sobre los embarques realizados a China tanto en cantidad como calidad del producto, metodología para la determinación de la Bauxita Seca y los procedimientos de certificación de calidad, información técnica solicitada por el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**.



POR CUANTO: Que en fecha 16 de septiembre de 2015, el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** recibió en sus instalaciones la presencia de una gran Comisión de Municipios y Organizaciones Comunitarias de la Provincia de Pedernales, que externaron preocupación y solicitaron la extensión de las operaciones de **DOVEMCO** alegando que es la fuente de empleo

principal en esta comunidad y pidiendo al Ministro de Energía y Minas su intervención e intermediación para que las operaciones de **DOVEMCO** fueran permitidas.



POR CUANTO: A que en fecha primero (01) de octubre de 2015, **DOVEMCO**, depositó ante la Dirección Jurídica del **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, comunicación contentiva de:

A) Copia del contrato de compra y venta entre **DOVEMCO, S.A.**, y **SHANDONG WEIQIAO ALUMINIUM ELECTRICITY Co. LTD** Compañía China, de fecha ocho (08) de enero del 2015, debidamente traducido por la Intérprete Judicial **Violeta Ricard – Novel**, en el cual consta las penalidades por incumplimiento; B) La comunicación de la Dirección General de Minería, de fecha treinta y uno (31) de enero del 2007, a la sazón como Director General de Minería el **Ingeniero Octavio J. López T.** que establecía la utilización de los montos pagados por concepto de compra venta de la Bauxita para los fines de responsabilidad de la creación de un fondo de garantía Ambiental y fondos para la reinversión regional en obras de desarrollo; C) Resolución del Senado de la República, referente a los resultados de la investigación sobre niveles de seguridad con que opera el puerto de Cabo Rojo concesionado a Cementos Andino Dominicano; D) Contrato de servicio de alquiler de equipo de transportación pesada y reforestación, de fecha veintiuno (21) de mayo del 2014 entre **DOVEMCO, S.A.** y la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA**.

POR CUANTO: A que en esa misma fecha y por la misma comunicación **DOVEMCO** notificó al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, la reiteración de su solicitud, la misma contentiva de la información que versa sobre la autoridad facultada para recibir los pagos por concepto de tasa, Royalties o regalías por venta de Bauxita Seca extraída, cuyos pagos habían sido objeto del Recurso Jerárquico ya especificado, a la vez que notificaba que la **DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA** adeudaba a **DOVEMCO**, la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON DIECISIETE (\$RD34,704,791.17) Y SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS DOLARES CON O6 CENTAVOS DE DÓLAR(US\$775,526.06)**, por concepto de: 1- Facturación Remediación Mayo-Julio, con un monto de **RDS\$22,831,291.76**; 2) Indemnización por compra de terrenos **RDS\$11,873,499.41**

POR CUANTO: A que en fecha siete (07) de octubre del 2015, **DOVEMCO** entregó al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** una propuesta más amplia y detallada sobre “**El Cierre Digno de las operaciones de Bauxita en la Provincia de Pedernales**” la cual establece diferentes requerimientos y solicitudes como propuesta de solución entre **Las PARTES**.

POR CUANTO: A que la naturaleza de los contratos, bajo los cuales ha operado **DOVEMCO**, son contratos de compraventa de bauxita seca, in situ, para fines de exportación, conforme a los cuales en el precio neto por concepto de compra y venta de bauxita, el Estado debió hacer las provisiones económicas para la remediación y mitigación medioambiental necesaria, en el cierre y post-cierre de la actividad minera.

POR CUANTO: Estos contratos de compra y venta de bauxita seca, consentidos por el Estado no son concesiones, ni contratos especiales de explotación minera, conforme a estos contratos **DOVEMCO**, operaba la mina por cuenta del Estado y se reconoce que es el Estado el responsable del cumplimiento y los costes de los requisitos de la Ley No. 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del 2000





POR CUANTO: A que el pasivo medioambiental histórico, causado por las explotaciones de Bauxita, anteriores a las operaciones de **DOVEMCO**, son una responsabilidad del Estado Dominicano conforme se asume en los contratos otorgados para la compra y venta de Bauxita, consentidos en diferentes épocas por el Estado Dominicano, bajo los cuales se ha realizado las operaciones de **DOVEMCO, S.A.**

POR CUANTO: A que conforme a la certificación emitida por la **DIRECCION GENERAL DE MINERIA**, de fecha 1 de octubre de 2014, **DOVEMCO** ha pagado, en manos de dicho órgano estatal, por concepto de pagos de regalía por venta y exportación de bauxita durante el período de agosto 2013 a septiembre 2015, la suma de **CATORCE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y NUEVE DOLARES CON 46/100 (US\$14,570.079.45)**, importe sobre el cual se aplicará la conciliación para la determinación del "crédito".

POR CUANTO: Que el Estado está empeñado a que la transición en Pedernales de la explotación Minera al desarrollo turístico sea gradual y garantice una continuidad en las fuentes y empleo de Mano de Obra y retribución económica por nuevos empleos.

POR CUANTO: Que conforme a los contratos concedidos para extracción de Bauxita, el Estado Dominicano debe velar por la remediación medioambiental y la mitigación y revisión de los pasivos y daños que la explotación minera haya podido producir e impactado a la geografía de la provincia de Pedernales, con el objetivo de asegurar el aprovechamiento y el disfrute de los recursos naturales desde un actividad económica sostenible y amigable con el medio ambiente y bienestar humano como es el desarrollo y la explotación turística de Pedernales.

POR CUANTO: Que procede en justicia y reconocimiento de la inversión realizada por **DOVEMCO**, que alcanza a los **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$32,500,000.00) Y CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 73/100 (RD\$480,342,232.73)**, siendo una sociedad de capital dominicano., ponderar los efectos que tendría el cierre abrupto de sus operaciones, para la economía de la provincia de Pedernales.

POR CUANTO: A que la operación de **DOVEMCO**, por concepto de extracción y exportación de Bauxita ha creado cuatrocientos (400) empleos directos y mil (1000) indirectos conforme a las nóminas depositadas en el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**.

POR CUANTO: A que el Estado Dominicano tiene el firme propósito de desarrollar turísticamente al Municipio y Provincia de Pedernales.

POR CUANTO: Que dentro del Plan de Desarrollo Turístico el gobierno se propone fomentar una oferta turística complementaria para la cual se contempla la definición de una carpeta de proyectos prioritarios, consolidación de rutas y circuitos turísticos que vinculen la provincia de Pedernales con el resto de la región y la determinación del territorio más favorable para el establecimiento de un espacio de intervención turística preferente, desarrollo que requiere de construcción de obras de infraestructura, planificación y logística que implica acciones a mediano y largo plazo.

POR CUANTO: A que **DOVEMCO** dentro de su "**Propuesta de cierre digno**" de las operaciones ha presentado al **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**, representante del Estado por sustitución legal del Ministerio de Industria y Comercio en los contratos de compra venta de





Bauxita por efecto de la Ley No.100-13 del 13 de junio de 2013, un documento contentivo de diversas propuestas conforme a diferentes escenarios.

POR CUANTO: A que se ha ponderado que el desarrollo y puesta en marcha del Plan Turístico en la provincia de Pedernales puede implementarse concomitantemente con el cierre gradual de las operaciones mineras de exportación de Bauxita que realiza **DOVEMCO** y así asegurar que el **ESTADO** siga percibiendo el pago, por concepto de precio neto por tonelada métrica de bauxita seca, para fines de exportación y el pueblo de Pedernales, los beneficios económicos de esta operación.

POR CUANTO: A que la operación de **DOVEMCO** es desde el punto de vista técnico de recuperación de minerales de yacimientos ya explotados, cuya reservas se encuentran en fase terminal.

POR CUANTO: A que la Bauxita que se utiliza para Cemento es de menor calidad y considerada un rechazo de las refinерías de aluminio por su bajo contenido al Al2O3 (Oxido de Alúmina) y su alto contenido de SiO2 (Sílice).

POR CUANTO: A que la Bauxita grado cemento se utiliza como aditivo refractario para la fabricación de Cementos como una arcilla y aprovechando su contenido de hierro y sílice.

POR CUANTO: A que el artículo 17 de la Constitución Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015, dispone que:

“Los yacimientos mineros y de hidrocarburos y, en general, los recursos naturales no renovables, sólo pueden ser explorados y explotados por particulares, bajo criterios ambientales sostenibles, en virtud de las concesiones, contratos, licencias, permisos o cuotas, en las condiciones que determine la ley. Los particulares pueden aprovechar los recursos naturales renovables de manera racional con las condiciones, obligaciones y limitaciones que disponga la ley.”

POR CUANTO: A que el artículo 50 de la Constitución Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015, establece:

***Libertad de empresa.** "El Estado reconoce y garantiza la libre empresa, comercio e industria. Todas las personas tienen derecho a dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las prescritas en esta Constitución y las que establezcan las leyes. (...)". 2) El Estado podrá dictar medidas para regular la economía y promover planes nacionales de competitividad e impulsar el desarrollo integral del país; 3) El Estado puede otorgar concesiones por el tiempo y la forma que determine la ley, cuando se trate de explotación de recursos naturales o de la prestación de servicios públicos, asegurando siempre la existencia de contraprestaciones o contrapartidas adecuadas al interés público y al equilibrio medioambiental".*



POR CUANTO: A que el artículo 221 de la Constitución Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015, reza:

***Igualdad de tratamiento.** "La actividad empresarial, pública o privada, recibe el mismo trato legal. Se garantiza igualdad de condiciones a la inversión nacional y extranjera, con las limitaciones establecidas en esta Constitución y las leyes. La ley podrá conceder*

tratamientos especiales a las inversiones que se localicen en zonas de menor grado de desarrollo o en actividades de interés nacional, en particular las ubicadas en las provincias fronterizas".



POR CUANTO: A que la Provincia de Pedernales es una provincia fronteriza.

POR CUANTO: A que la Ley No. 107-13, promulgada en fecha 06 de agosto del 2013, sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo en su artículo 3 intitulado **Principio de la Actuación Administrativa**, numerales 8 y 15 establece:

En el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Administración Pública sirve y garantiza con objetividad el interés general y actúa, especialmente en sus relaciones con las personas, de acuerdo con los siguientes principios: "(...)"

8. Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa: Por los cuales la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos. "(...)"

15. Principio de confianza legítima: En cuya virtud la actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia Administración en el pasado. "(...)"

POR CUANTO: A que el Código Civil Dominicano, en su artículo 1134, indica:

"Las convenciones legalmente formadas tienen fuerza de ley para aquellos que las han hecho. No pueden ser revocadas, sino por su mutuo consentimiento, o por las causas que estén autorizadas por la ley. Deben llevarse a ejecución de buena fe".

POR CUANTO: A que el Código Civil Dominicano, en su artículo 2044, preceptúa:

"La transacción es un contrato por el cual las partes terminan un pleito comenzado, o evitan uno que pueda suscitarse. Este contrato deberá hacerse por escrito".

POR CUANTO: A que el Código Civil Dominicano, en su artículo 2052, establece:

"Las transacciones tienen entre las partes la autoridad de cosa juzgada en última instancia. No pueden impugnarse por error de derecho, ni por causa de lesión".



POR CUANTO: A que el **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS** conforme a la Ley No. 100-13, de fecha 30 de julio de 2013, es el órgano rector de la política minera y sustituto contractual del **MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**, quien actúa en representación del Estado y declara que ha solicitado y obtenido autorización para la firma del presente acuerdo.

POR TANTO, y en el entendido de que el preámbulo y los anexos que anteceden forman parte íntegra y sustancial del presente acuerdo, y tienen fuerza vinculante y compromisorio, **Las PARTES** de manera libre exento de todo tipo de vicio.

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:



PRIMERO: El ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, con el fin de lograr una transacción definitiva con DOVEMCO, conviene lo siguiente;

1. Autoriza, concede y permite directamente a **DOVEMCO**, la extracción de Bauxita seca de los depósitos localizados en el municipio y provincia de Pedernales, por un período de once (11) meses operativos y no más de tres (3) meses adicionales para labores técnicas-administrativas de cierre y post-cierre de la actividad minera, conforme a los estándares mundiales, contados a partir de la fecha de la firma del presente acuerdo; esto con el objetivo de que se cumpla con el contrato firmado con **SHANDONG WEIQIAO ALUMINIUM ELECTRICITY Co. LTD, Compañía China**, sujeto a las condicionalidades siguientes:
 - 1.1 La presente autorización es una prerrogativa concedida *intuitu personae* y considerando la inversión realizada por **DOVEMCO**, como única, la misma no es renovable, transferible, cedible, ni divisible bajo ninguna modalidad contractual, judicial o legal.
 - 1.2 **DOVEMCO** se obliga a pagar como "nuevo precio" neto por cada tonelada métrica de Bauxita extraída a partir de la firma del presente contrato de forma puntual a razón de seis dólares (US\$6.00) por cada tonelada métrica de bauxita seca extraída.
 - 1.3 Bajo la supervisión y autorización de las instituciones públicas competentes **DOVEMCO** se compromete a disponer de una porción del "crédito", por un monto de hasta dos millones de dólares norteamericanos (US\$2,000,000.00) en reconstrucción del "Tramo Carretero" en el cruce de la carretera Barahona- Pedernales y El Aceitillar, y la construcción del tramo de 700 metros de longitud, desde la entrada de la mina Las Mercedes hasta la entrada del Parque Nacional Sierra Bahoruco, manteniendo operativa y garantizando la accesibilidad por la vía alterna de acceso al parque, durante el proceso de extracción, construcción y reconstrucción, y hasta el restablecimiento efectivo de la vía a utilizar.
 - 1.4 **DOVEMCO** se compromete a la adquisición de una grúa barcaza de mayor capacidad de carga, remolcador y sistema de control ambiental para mitigar los efectos visuales y medioambientales del cargado y embarque de Bauxita para fines de exportación.
 - 1.5 **DOVEMCO** se compromete a la reubicación del centro de acopio, manejo y carga de la Bauxita exportable del área de playa y puerto conforme a la propuesta que sea aprobada por las instituciones competentes correspondiente, reduciendo el impacto visual de la Bauxita, por efecto del óxido de hierro.
 - 1.6 **DOVEMCO** mantiene el compromiso de continuación de las labores de limpieza y acondicionamiento de la playa de Bahía de las Águilas y vías de acceso en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente.





- 1.7 **DOVEMCO** se compromete a transportar la Bauxita solo bajo el sistema de sellado total de camiones asumiendo el incremento del coste operativo que esto signifique.
- 1.8 **DOVEMCO** se obliga a realizar de manera inmediata el pago de los montos que resulten deudores por concepto de precio neto (royalties, tasa o regalía) por compra y venta de cada tonelada de Bauxita seca extraída con fines de exportación, a razón de los precios establecidos para cada contrato bajo el cual estuvo operando **DOVEMCO**, descontando "*el crédito*" resultante de la reconsideración de estos precios, en razón de cada uno de los contratos vigentes que correspondan.
- 1.9 **DOVEMCO** garantiza el pasivo laboral de sus empleados directos y contratistas y honrar el pago de las compensaciones laborales a las que tuviesen derecho conforme al régimen laboral vigente.
- 1.10 **DOVEMCO** se compromete al cumplimiento y coordinación de todas las actividades técnicas propias del cierre y post-cierre de la mina incluido el retiro de los equipos y maquinarias en el periodo concedido de tres (3) meses, contados a partir del vencimiento del período operativo.
- 1.11 **DOVEMCO** se compromete y obliga cumplido el periodo de ejecución concedido y el cierre y el post-cierre a entregar el área.
- 1.12 **DOVEMCO** otorga por medio del presente acuerdo, descargo, exención, desistimiento y renuncia total, definitiva, actual, y futura de todas y cada una de las acciones, recursos, demandas presentes y futuras que tuvieron por origen los contratos bajo los cuales operaron y muy especialmente por la rescisión o terminación de los mismos o de los cuales le transfirieron sus derechos de compra venta de Bauxita.

SEGUNDO: El Estado asume adicional a lo establecido en el artículo **PRIMERO**, numeral 1.1, las obligaciones siguientes:

1. Se compromete a gestionar y renovar la licencia ambiental sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. **EL ESTADO** consiente en rectificar y reconsiderar el precio neto pagado por Bauxita seca extraída a razón de cuatro Dólares Norteamericanos (US\$4.00), para cada una de las toneladas, bajo el contrato de **NOVA MINING** y dos dólares (US\$2.00), por cada una de las toneladas métricas de bauxita extraída bajo el contrato de **SIERRA BAUXITA DOMINICANA S.R.L.**, para lo cual se compromete acreditar los montos pagados, en exceso, los cuales constituirán "*el crédito*", el cual será aplicado a los montos impagados por concepto de precio neto de bauxita seca extraída debido por **DOVEMCO** al **ESTADO DOMINICANO**, en contraprestación **DOVEMCO**, se compromete a disponer del crédito resultante hasta la suma de dos millones de dólares norteamericanos (US\$2,000,000.00) para realizar las siguientes obras:



- *La reconstrucción del "Tramo Carretero" en el cruce de la carretera de Barahona- Pedernales y El Aceitillar*
- *La construcción del tramo de 700 metros de longitud, desde la entrada de la mina Las Mercedes hasta la entrada del Parque*

Nacional Sierra Bahoruco, manteniendo operativa y garantizando la accesibilidad por la vía alterna de acceso al parque durante el proceso de extracción, construcción y reconstrucción, mientras dure el restablecimiento de la vía a utilizar, cuyo monto de ambos procedimientos es de hasta dos millones de dólares norteamericanos (US\$2, 000,000.00).



3. **EL ESTADO** autoriza a **DOVEMCO** a exportar toda la bauxita aprovechable que se encuentre ubicada debajo del Tramo Carretero a construir que pueda ser exportada, la cual será pagada al nuevo precio establecido en el artículo **PRIMERO numeral 1.2**.
4. **EL ESTADO** autoriza a **DOVEMCO**, para los fines de exportación de la Bauxita grado Cemento, utilizando el Puerto de Cabo Rojo, siempre y cuando la misma se materialice durante el tiempo concedido, **el precio convenido por cada tonelada de BAUXITA GRADO CEMENTO será de Dos Dólares Norteamericanos (US\$2.00)**.

TERCERO: La vigencia del presente acuerdo, será por un único período de **once (11) meses operativos y no más de tres (3) meses adicionales** para labores técnicas-administrativas de cierre y post –cierre de la actividad Minera, **a partir de la firma del presente acuerdo.**

PARRAFO: En caso de inejecución o imposibilidad de la operación de **DOVEMCO**, durante el período concedido que no tuviera su origen en causa comprobada imputable al **ESTADO**, no podrá ser causa alegada para solicitar extensión o renovación del presente acuerdo.

CUARTO: Las PARTES acuerdan establecer un Plan de Minado, el cual deberá ser previamente aprobado por **EL ESTADO**, conforme a las técnicas mineras aplicables, con sujeción a la Ley Minera No. 146, de fecha 4 de junio de 1971.

QUINTO: El presente contrato podrá ser rescindido por las siguientes causas:

- Por violación contractual.
- Por el hecho de no pagar el precio en la forma y montos convenidos.
- Por exportación fraudulentamente, jurídicamente pronunciada, distinta a bauxita seca.



SEXTO: Las PARTES declaran lo siguiente:

1. Que el presente acuerdo es transaccional, por lo que otorga por medio del presente acuerdo, descargo, exención, desistimiento y renuncia total, definitiva, actual, y futura de todas y cada una de las acciones, recursos, demandas presentes y futuras que tuvieran por origen de los contratos aquí identificados y por tanto **RENUNCIAN, DESISTEN**, a cualquier beneficio, prerrogativa o derecho que pudiera establecerse o reconocerse en consecuencia, también renuncia a ejercer nuevas demandas acciones o vías administrativas, Constitucionales, arbitrales y Jurisdiccionales Nacionales o Internacionales que se fundamenten en la ejecución de las operaciones mineras de **DOVEMCO**.
2. Que **RENUNCIAN** a demandarse en daños y perjuicios, responsabilidad civil contractual o cuasi contractual, rescisión de contrato, oposición, intervención forzosa contra la segunda parte o contra alguna tercera persona física o moral contra las que estén accionando o

tengan relación jurídica alegando derechos adquiridos o consecuencias jurídicas relacionadas a la operación o derechos de **DOVEMCO**.

3. **Las PARTES** declaran que por medio del presente acuerdo se dan descargos mutuos, carta de saldo y finiquito legal por todas las acreencias que pudieran haber existidos en sus favores respectivos efecto que se producirá una vez se realicen las aplicaciones de créditos y pagos pendientes, respectivos.
4. **Las PARTES**, aceptan y convienen que de conformidad con lo prescrito por el artículo 2052 del Código Civil el presente acuerdo de transacción tiene la autoridad de cosa juzgada en última instancia y ha sido redactado de buena fe.
5. Para los aspectos no previstos en el presente acto, las partes se remiten a las reglas establecidas por el derecho común y se someten a la Jurisdicción Nacional competente.
6. Que hacen elección de domicilio en las direcciones especificadas en los encabezados del presente acuerdo, para todos los fines y consecuencias del mismo.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE en tres (3) originales, todos de un mismo tenor y efecto jurídico, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a veintisiete (27) días del mes noviembre del año dos mil quince (2015).

**POR EL
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS**



DR. ANTONIO ISA CONDE

**POR
DOVEMCO S.A.**

RNC: 1-30-98526-1

SR. HUASCAR FERNANDEZ

Yo, Lic. Maricela Berasbats Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, Colegiado bajo No. 404 en el Colegio de Notarios de la República Dominicana, **CERTIFICO Y DOY FE**, que ñas firmas que aparecen de los señores **ANTONIO ISA CONDE Y HUASCAR FERNANDEZ**, fueron estampadas en mi presencia de manera libre y voluntaria y según me han declarado, son las mismas que utilizan en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes noviembre del año dos mil quince (2015).



NOTARIO PÚBLICO